



# EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

PUERTO CORTÉS, HONDURAS, C.A.

Apartado Postal No. 18  
PBX: 665-0110 \* 665-0435 \* 665-0425  
Tels. 665-0714 \* 6650367  
Fax (504) 665-1246  
www.enp.hn

## COMUNICADO

12 de diciembre del 2008

### Líneas Navieras Ciudad

La Superintendencia de Puerto comunica a todas las líneas navieras que en cumplimiento al Reglamento de cobros por inspección de Rayos Gamma; que los módulos escaneados que contengan en su interior vehículos usados y que sean trasladados fuera del Recinto Portuario de Puerto Cortés, se cobrará por tal servicio la inspección del módulo y cada uno de los vehículos usados; por lo que la Empresa Nacional Portuaria efectuará estos cargos en los casos procedentes.

**Favor tomar nota de lo anterior.**

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
**ING. EDGARDO PAREDES VALLECILLO**  
Superintendente de Puerto

Copia: Gerencia General  
Subgerencia General  
Asesoría Legal  
Auditoría Interna  
Contabilidad  
Facturación  
AHCORENA

Jacqueline L.

*Orgullosamente Trabajando para Honduras*

**Artículo 2.** El presente Reglamento desarrolla el contenido del Decreto 174-2005, el cual faculta a la Empresa Nacional Portuaria (ENP) para cobrar y percibir el valor de los diferentes servicios a prestar por la Sociedad Mercantil Camiones y Motores S. A., derivados del contrato de Servicios de inspección a la Carga de Contenedores en Puerto Cortés.

### Capítulo II

#### De los Pagos al prestatario del Servicio

**Artículo 3.** Para efecto de los pagos que la Empresa Nacional Portuaria debe realizar conforme al Artículo 2 del Decreto Legislativo 174-2005, dentro del término de los diez (10) días, contados a partir de la finalización del mes, no habrá imposición de multas a la Empresa Nacional Portuaria en caso de negligencia imputable a la Empresa Prestadora del Servicio de inspección, en cuanto a la remisión oportuna de la información relativa a las inspecciones realizadas.

En virtud de lo anterior la Empresa prestadora del servicio de Inspección deberá de remitir la información descrita a la Empresa Nacional Portuaria antes de los veintiocho días de cada mes.

**Artículo 4.** Para la Inspección de contenedores que contengan en su interior automóviles usados, el cobro por tal servicio abarcará la inspección del contenedor y por cada uno de los vehículos de su interior.

No se cobrará por aquellos vehículos nuevos contenidos en el interior del contenedor inspeccionado.

### Capítulo III

#### De los cobros a los usuarios

**Artículo 5.** La Empresa Nacional Portuaria, cobrará y percibirá de los usuarios de los servicios de inspección de seguridad de la carga de contenedores en Puerto Cortés de conformidad con la siguiente tabla que se clasifica así:

#### COSTOS A CARGO DEL ADUANERO

CONCEPTO	IMPORTACIONES		EXPORTACIONES	
	ESPECIFICACIÓN	CARGO	ESPECIFICACIÓN	CARGO
Módulos Llenos	Materia Prima	US\$ 5	Cualquier Producto	US\$ 5
	Merchancia General	US\$ 15		
Vehículos Usados	Cualquier Marca	US\$ 40	Cualquier Marca	US\$ 40

#### COSTOS A CARGO DEL NAVIERO\*

CONCEPTO	IMPORTACIONES		EXPORTACIONES	
	ESPECIFICACIÓN	CARGO	ESPECIFICACIÓN	CARGO
Módulo Vacío	Destinado para una compañía exportadora	US\$ 0	General	US\$ 14
	Otros	US\$ 5		
Carga Internacional en tránsito	Módulo Lleno o Vacío	US\$ 0	Módulo Lleno o Vacío	US\$ 10

### Capítulo IV

#### Disposiciones Finales

**Artículo 5.** La Secretaría de Finanzas y la Empresa Camiones y Motores, S. A., convienen por este acto la integración de una Comisión Especial de Seguimiento y Mejoramiento de los Procesos derivados de la Ejecución aquí reglamentados, Comisión que deberá estar integrada por otras Instituciones ligadas a la actividad Portuaria como la Empresa Nacional Portuaria (ENP), la Asociación Hondureña de Compañías Navieras y la Superintendencia de Concesiones del Estado de Honduras.

**Artículo 6.** Lo no previsto en el presente Reglamento en cuanto a la ejecución de la Inspección de contenedores en Puerto Cortés, podrá ser complementado por los procedimientos e Instructivos acordados por la Empresa Camiones y Motores, S.

A. (CAMOSA): LA Empresa Nacional Portuaria y la Secretaría de Finanzas por medio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

**Artículo 7.** El presente Reglamento entrará en vigencia de forma inmediata, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

RICARDO MADURO JOEST  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS